

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

(1002009) 11 JUL 2018)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de **una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda.**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2.002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la ley 489 de 1998 que consagra la Delegación por la cual "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", expidió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de ajustes, reliquidaciones, adopción de fallos de sentencia, recursos de reposición), del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, así mismo los actos administrativos que expidan en materia de escalafón docente (resoluciones de ascenso, reubicaciones y resoluciones de reconocimiento económico por estudio).

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-CES-560432 de fecha 04/05/2018 radicado SAC 2018PQR 8877 del 11/04/2018, el docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a Compra de Vivienda y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL SGP**, de la Institución Educativa "**ALFONSO PALACIO RUDAS**" del Municipio de Ibagué.

Que según certificación de fecha 25/01/2018 expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué, se comprobó que el (la) docente viene prestando sus servicios desde el 16/08/2005 de forma continua, y que para la presente prestación se toma como fecha extrema superior el 30/12/2017.





Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

1002059

11 JUL 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a compra de Vivienda del docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué Pág.2

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo con todos los factores salariales a la Fiduprevisora con oficio 2018EE4921 de fecha 07/05/2018, recibido en dicha entidad el 19/05/2018, estudiado el 24/05/2018, habiendo sido recibido APROBADA el día 25/06/2018 con el radicado S.A.C. 2018PQR16312.

Que el docente aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios
- Original o fotocopia autenticada del contrato de promesa de compraventa.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.

Que los factores salariales que sirvieron de base para liquidación son:

CESANTIAS ANUALIZADAS	
AÑO	VALOR
2005	\$ 326.620
2006	\$ 971.984
2007	\$ 1.000.461
2008	\$ 1.165.317
2009	\$ 1.441.961
2010	\$ 1.501.336
2011	\$ 1.627.579
2012	\$ 1.896.647
2013	\$ 1.886.566
2014	\$ 2.572.308
2015	\$ 2.737.349
2016	\$ 3.297.378
2017	\$ 3.629.598
TOTAL	\$ 24.055.104

RESOLUCION	FECHA	VALOR
2005	18/11/2013	\$ 5.736.192
1666	08/08/2014	\$ 1.896.647
1357	02/02/2009	\$ 2.299.066
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 9.931.905
SALDO LIQUIDO		\$ 14.123.199

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

1002059

11 JUL 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a compra de Vivienda del docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué

Pág. 3

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.931.905)**, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor de la compra es de \$74.000.000, de los cuales solicita **\$30.000.000**

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de enero 23 de 2.002 en su artículo 6°, dispuso implicar algunos apartes del artículo 2° del acuerdo 34 de 1.998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que "Implicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal "y" "si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la Entidad fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2° del acuerdo 34 de 1.998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio". Igualmente en su artículo 7° la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las oficinas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2.002.

Que en concordancia, previo el visto bueno a la liquidación por parte de la Fiduciaria La Previsora, del trámite de las solicitudes de cesantía parcial, estas deben ser reconocidas mediante acto administrativo, de acuerdo a lo ordenado por la sentencia de la Corte Constitucional, sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, por medio de la Oficina Coordinadora de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cada Entidad Territorial, liquidando la cesantía parcial y emitiendo la resolución que reconoce o niega la prestación, Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías parciales que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal disponible para tal efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1.996 el cual establece: "las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación

presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional).

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "**Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003**"





Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

002059

11 JUL 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a compra de Vivienda del docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué Pág. 4

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2831 de 2005, la Entidad Fiduciaria Fiduprevisora SA, aprobó el acto administrativo de Cesantía parciales para compra de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$24.055.104**, anticipos pagados **\$9.931.905**; valor a reconocer **\$14.123.199**.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1.989, Ley 41 de 1.975, Decreto 3118 de 1.968 y los reglamentarios de cesantías parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$24.055.104)** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.931.905)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.123.199)**, suma que se girará con destino a compra de vivienda y que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **JENNY CAROLINA PALACIOS SANDOVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.556.386 de Ibagué.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

002059

11 JUL 2018

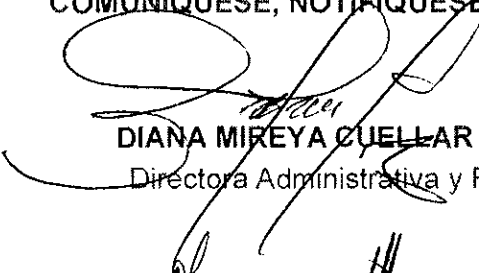
Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a compra de Vivienda del docente **ARLEX CASTAÑEDA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.393.978 de Ibagué


Pág. 5

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

 V*E* Sandra J. Medina J. 45 Proyectó: Cristian Camilo Lozano G. Elaboró: Hugo F. Argumosa F. Revisó: Laura M. Narango Abogada Contratista